

Secretario General y de Organización de la Universidad privada «San Jorge» solicita la autorización para la impartición del Programa Oficial de Posgrado en Medio ambiente, empresa y control y prevención de la contaminación conducente al título oficial de Máster en Gestión medioambiental de la empresa, dependiente de la Escuela Politécnica Superior, en las instalaciones formativas de Ibercaja con cesión de uso a la Universidad privada «San Jorge», sitas en el Monasterio de Cogullada de Zaragoza y que fue autorizado mediante el citado Acuerdo de 13 de febrero de 2007.

*Cuarto.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, modificado por los Reales Decretos 1509/2005, de 16 de diciembre y 189/2007, de 9 de febrero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, el Boletín Oficial del Estado nº 142 de 14 de junio de 2007, publica la Resolución de 17 de mayo de 2007, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica la relación de los programas oficiales de posgrado, y de sus correspondientes títulos, cuya implantación ha sido autorizada por las Comunidades Autónomas.

#### *Fundamentos de derecho*

*Primero.*—En virtud del artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, modificado por los Reales Decretos 1509/2005, de 16 de diciembre y 189/2007, de 9 de febrero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, de aplicación en virtud de lo dispuesto en la letra b) de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se regularán de acuerdo a la normativa aplicable previa, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) de la Disposición Transitoria Segunda del citado Real Decreto.

*Segundo.*—En todo caso, habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, que para la ampliación de enseñanzas exige, «el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Real Decreto», estando recogidos éstos en los artículos 5 y siguientes del mismo.

Una vez implantados los planes de estudios, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón llevará a cabo la evaluación de estos Programas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, modificado por los Reales Decretos 1509/2005, de 16 de diciembre y 189/2007, de 9 de febrero por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, de aplicación en virtud de lo dispuesto en la letra b) de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Vista la documentación obrante en el expediente, y constatado el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo y los requisitos exigidos por la normativa aplicable, con el objetivo de posibilitar el inicio de actividades en el siguiente curso académico, con esta fecha, se procede a autorizar la impartición de las nuevas enseñanzas. Por todo ello, resuelvo:

*Primero.*—Autorizar a la Universidad privada «San Jorge» la impartición, a partir del curso 2007-2008, del Programa Oficial de Posgrado en Medio ambiente, empresa y control y prevención de la contaminación conducente al título oficial de Máster en Gestión medioambiental de la empresa en las

instalaciones formativas de Ibercaja con cesión de uso a la Universidad privada «San Jorge», sitas en el Monasterio de Cogullada de Zaragoza y en los términos establecidos por el convenio suscrito al efecto.

*Segundo.*—Una vez autorizada la impartición de la citada enseñanza en el apartado anterior, no se podrán modificar los compromisos contenidos en la solicitud ni las condiciones esenciales exigidas en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios y demás normativa aplicable en la materia.

*Tercero.*—Sin perjuicio de las demás obligaciones impuestas por la normativa aplicable, la Universidad privada «San Jorge» vendrá obligada a facilitar a sus alumnos una correcta información sobre la enseñanza cuya impartición es objeto de la presente autorización.

*Cuarto.*—La Universidad privada «San Jorge» vendrá asimismo obligada a facilitar al Departamento competente en materia de enseñanza superior del Gobierno de Aragón cuanta información pudiera éste requerirles, en relación con la enseñanza cuya impartición se autoriza.

*Quinto.*—Ordenar la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial de Aragón», conforme a la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, con el fin de garantizar el conocimiento del mismo por parte de los estudiantes que se matriculen en la enseñanza cuya impartición se autoriza.

Contra la presente Orden, que agota vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin que ambos recursos puedan simultanearse y sin perjuicio de cualquier otro recurso que en Derecho proceda.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2007.

**La Consejera de Ciencia, Tecnología  
y Universidad,  
M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL

**3786** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 2007, de la Diputación Provincial de Teruel, por la que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo «Patronato Provincial de Turismo de Teruel», de la Excelentísima Diputación Provincial de Teruel.*

#### CAPITULO I.—INTRODUCCION

Los presentes Estatutos se elaboran de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, especialmente según lo establecido en sus artículos 85 y 85 bis, Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Organización General del Estado, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes materia de régimen local, así como el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### CAPITULO II. NATURALEZA Y DOMICILIO

*Artículo 1.*—El Organismo Autónomo «Patronato Provincial de Turismo» (OAPT) es una entidad de Derecho Público

y goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

*Artículo 2.*—El domicilio del OAPT se fija en el Palacio Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, sito en la Plaza San Juan nº 7 y podrá ser variado por acuerdo de su Organo Rector.

*Artículo 3.*—El OAPT quedará vinculado a la Excm. Diputación Provincial de Teruel, a la que corresponde su dirección estratégica y la evaluación y control de la eficacia de sus actuaciones, en los términos previstos en el artículo 85 bis de la Ley 7/1885, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Artículo 4.*—El Organismo Autónomo «Patronato Provincial de Turismo» ajustará su actuación a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, a la legislación sobre régimen local.

### CAPITULO III. FINES DEL ORGANISMO AUTONOMO

*Artículo 5.*—Serán fines del OAPT, entre otros:

a. Promover el estudio de los recursos turísticos de la provincia y potenciar los factores básicos.

b. Realizar actuaciones encaminadas a la atracción y fijación del turismo en la provincia de Teruel.

c. Intensificar las acciones y gestiones ante las Administraciones públicas (Central, Autonómica, Local e Institucional) y ante los particulares para mejorar y potenciar las condiciones turísticas actuales.

d. Editar publicaciones que tiendan a mejorar la información de recursos turísticos turolenses.

e. Colaborar con las Administraciones Central, Autonómica, Comarcal y Local en todas aquellas actividades y actuaciones que tiendan a la consecución de los fines del Patronato.

f. En general, promover y potenciar todas aquellas actividades que, de algún modo, tiendan al fomento y desarrollo global de la provincia de Teruel en el ámbito turístico, agroalimentario, de protección medioambiental y patrimonial.

*Artículo 6.*—Serán, del mismo modo, cometidos fundamentales del OAPT, en orden al cumplimiento de sus fines, la programación y realización de visitas y excursiones, la defensa del paisaje y de la arquitectura tradicional y la organización de campañas de difusión en los distintos medios para dar a conocer la provincia.

### CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO DEL ORGANISMO AUTONOMO Y SU COMPOSICION.

*Artículo 7.*—El gobierno y administración del OAPT, para el cumplimiento de sus fines, corresponderá a los siguientes órganos:

- a. Consejo Rector
- b. Comisión Ejecutiva
- c. Presidente
- d. Gerente

*Artículo 8.*—El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y administración del Organismo Autónomo «Patronato Provincial de Turismo», quien garantizará la correcta adecuación de sus tareas a los fines de la Institución.

*Artículo 9.*—*Composición.*

El Consejo Rector está integrado por los siguientes miembros:

a. El Presidente, el de la Excm. Diputación Provincial de Teruel o Diputado en quien delegue.

b. Un Vicepresidente que será el Presidente de la Comisión de Turismo de la Diputación.

c. Vocales:

1. Hasta seis diputados provinciales, no más de uno por cada grupo político integrante de la Corporación, designados por el Pleno.

2. Dos representantes de la Diputación General de Aragón  
3. Ilmo. Sr. Alcalde de Teruel o miembro en quien delegue, y dos Alcaldes más representantes designados por la FAMP y ASAM, Federación Aragonesa de Municipios y Provincias y Asociación Aragonesa de Municipios.

4. Diez Presidentes o Consejeros de Turismo de cada una de las Comarcas turolenses en quienes deleguen los primeros.

5. Dos representantes de las Asociaciones turísticas existentes en la Provincia, elegidos entre ellos.

6. El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de la provincia de Teruel o miembro Corporativo en quien delegue.

7. Un representante de la Asociación de Empresarios de Hostelería (Hoteles), designado por la Junta directiva.

8. Un representante de la Asociación de Empresarios de Hostelería (Restaurantes), designado por la Junta directiva.

9. Un representante de la Federación Aragonesa de Vivendas Rurales (FARATUR), designado por la Junta directiva.

10. Un representante de las empresas de Turismo Alternativo (AVENTURA).

11. Un representante de las Agencias de Viajes.

12. Un representante de Nieve de Teruel.

13. Un representante de la Ciudad del Motor.

14. Un representante de Dinópolis.

15. Dos representantes de la Federación de Centros de Desarrollo de la provincia de Teruel.

16. Tres representantes de las Entidades Económicas de la provincia: uno de la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), otro de la Confederación Empresarial Turolense (CET) y otro de la Asociación Intersectorial de Empresarios Autónomos de Teruel.

17. Tres representantes de las Cajas de Ahorro: Uno de Ibercaja, otro de la CAI y otro de la Caja Rural de Teruel.

18. Dos representantes de las Instituciones FERIALES de la provincia.

19. Un representante de las Fundaciones: «Fundación Aman-tes» y «Bodas de Isabel de Segura».

20. Hasta cuatro vocales designados por el Presidente de la Diputación que tengan relación directa con el desarrollo global de la provincia de Teruel.

A propuesta del Consejo Rector, el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel podrá acordar la incorporación de nuevos representantes como miembros del citado Consejo.

*Artículo 10.*—*Competencias.*

Serán competencias del Consejo Rector las siguientes:

a. Determinar la política de actuación del Organismo Autónomo «Patronato Provincial de Turismo», aprobando su programa anual y la memoria anual de actividades.

b. Aprobar los presupuestos, modificaciones de crédito y cuentas anuales, que serán remitidos posteriormente al Pleno de la Diputación Provincial, para su aprobación definitiva, de conformidad con los trámites previstos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

c. Realizar control y fiscalización superior de los servicios integrantes del OAPT, sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Pleno de la Diputación Provincial.

d. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Administraciones y Corporaciones, en defensa de los bienes y derechos del OAPT sobre aquellas materias que sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local.

e. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

f. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la aprobación de los Reglamentos y normas de funcionamiento de los servicios del OAPT.

g. Aprobar los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras administraciones,

organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, cuyo importe supere el 20% del presupuesto ordinario de la Entidad.

h. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial las operaciones de crédito, así como las de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

i. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las bases de ejecución del presupuesto.

j. Delegar en el Presidente del Consejo Rector y en la Comisión Ejecutiva las actuaciones y competencias que considere oportunas.

k. Aprobar el inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, previsto en el artículo 85 bis, párrafo primero, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

l. Acordar, a propuesta del Presidente, el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Entidad en defensa de sus derechos e intereses, que se refieran a acuerdos o materias de la competencia del Consejo Rector.

m. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Gerente del Organismo Autónomo «Patronato Provincial de Turismo».

n. Las demás que se le atribuyan en los presentes Estatutos y en cualquier otra norma legal en vigor.

Contra los actos del Consejo Rector podrán interponerse los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los actos o acuerdos del Consejo Rector podrán fin o agotarán la vía administrativa.

#### CAPITULO V. COMISION EJECUTIVA

*Artículo 11.*—La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

a. El Presidente del Consejo Rector, que actuará de Presidente de la Comisión.

b. Vicepresidente del Consejo Rector.

c. Un representante de las Comarcas de la provincia elegido por éstas.

d. Un representante de las Asociaciones Turísticas, de la Asociación de Empresarios de Hostelería (Hoteles), de la Asociación de Empresarios de Hostelería (Restaurantes), de la Federación Aragonesa de Viviendas de Turismo Rural (FARATUR), de las Empresas de Turismo Alternativo (AVENTURA), de las Agencias de Viajes y de las Fundaciones, elegido entre ellos.

e. Un representante de las Asociaciones de entidades económicas y empresariales (CEPYME, CET, Asociación Intersectorial de Empresarios Autónomos de Teruel), de la Cámara de Comercio e Industria de Teruel, de Nieve de Teruel, de la Ciudad del Motor y de Dinópolis, elegido entre ellos.

f. Un representante de la Diputación General de Aragón.

g. Un representante designado por el Presidente, de entre los miembros del Consejo Rector.

h. Un representante de la Federación de Centros de Desarrollo de la Provincia de Teruel, de las Cajas de Ahorro y de las Instituciones FERIALES, elegido entre ellos.

i. Un representante del Grupo político mayoritario de la oposición, designado por el Pleno de la Corporación.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva correspondientes a los apartados c), d) y e) tendrán una duración de un año, pudiendo cada una de las Instituciones de los distintos apartados designar uno nuevo para cada anualidad sucesiva, en cuyo caso lo comunicarán por escrito a su Presidente.

Actuará de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el titular de la Secretaría de la Diputación Provincial, quien podrá delegar en un funcionario.

Asistirá el Interventor de la Corporación Provincial, de igual manera, con voz pero sin voto.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, el Gerente del Patronato.

*Artículo 12.*—Competencias de la Comisión Ejecutiva  
La Comisión ejecutiva tendrá las siguientes competencias:

a. Asistir en todo momento a la Presidencia del Consejo Rector.

b. Aquellas materias que le deleguen la Presidencia o el Consejo Rector que sean de sus respectivas competencias.

Los vocales designados por Instituciones o Corporaciones, como integrantes del Consejo Rector, podrán ser removidos por las mismas en cualquier momento, previa comunicación por escrito al Presidente del Consejo Rector. En todo caso, cesarán cuando pierdan su función representativa.

Asimismo podrán ser removidos los integrantes del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva cuya designación corresponde al Presidente, cuando éste lo considere oportuno.

*Artículo 13.*—Funcionamiento del Consejo Rector

1º.—El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, por su propia iniciativa o a petición de la mitad de sus miembros, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Entidad, y, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria.

2º.—Las convocatorias de las sesiones del Consejo Rector se ajustarán a la normativa legal vigente en la Diputación Provincial de Teruel para las sesiones plenarios. La adopción de acuerdos podrá ser sometida a votación, a petición de cualquier miembro del Consejo Rector. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

De las sesiones que celebre el Consejo Rector se levantará la correspondiente acta. Actuará de Secretario el titular de la Secretaría General de la Diputación Provincial de Teruel, quien podrá delegar en un funcionario de la misma.

#### CAPITULO VI. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR

*Artículo 14.*—*Titularidad de la Presidencia.*

La Presidencia del Consejo Rector corresponderá al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel. En ausencia de éste, será ejercida por el Vicepresidente del mismo.

*Artículo 15.*—*Competencias.*

1º.—Corresponde al Presidente:

a. La máxima representación de la Entidad ante toda clase de personas y entidades.

b. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates de calidad.

c. Acordar gastos y ordenar pagos para la atención de los fines de la Entidad de acuerdo con las bases de ejecución de los presupuestos.

d. Contrataciones o concesiones de toda clase cuando su importe no sea superior al 10% del presupuesto ordinario de la Entidad.

e. La jefatura superior del personal.

f. Garantizar la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.

g. Presentar el anteproyecto de presupuesto, asistido por el Gerente del mismo y por el Interventor de la Diputación Provincial de Teruel.

h. Aprobar la liquidación del presupuesto, dando cuenta posteriormente al Consejo Rector.

i. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiera delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades en caso de urgencia, en materias que sean competencias del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre, para su ratificación.

j. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

k. Ejercer las facultades en materia de personal que la legislación sobre régimen local atribuye a los Presidentes.

l. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del Organismo Autónomo no estén atribuidas de modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delgadas por el Consejo Rector.

Las resoluciones dictadas por la Presidencia serán susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo fin a la vía administrativa.

#### CAPITULO VII.—EL GERENTE

##### *Artículo 16.—El Gerente*

1º.—Al Gerente le corresponde las funciones de:

a. Gestión, administración y dirección propias de la gerencia y a través del cual se hacen efectivos los acuerdos del Consejo.

b. Informar diligentemente al Consejo Rector, así como al Presidente, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión.

c. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, bajo el control del Presidente.

d. Presentar al Consejo Rector el programa de actuación, inversiones y presentar la cuenta de resultados, el balance y la memoria, así como el informe de la gestión anual de la Entidad.

e. Ejercer las demás facultades y funciones que le deleguen el Consejo Rector o la Presidencia.

2º.—El Gerente será nombrado y cesado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente y su relación con el Organismo Autónomo será según lo previsto por la normativa vigente.

3º.—El titular de la gerencia deberá de ser un funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos y con mas de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

4º.—Las retribuciones del Gerente se fijarán por el Pleno de la Diputación Provincial.

##### *Artículo 17.—Convenios*

Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y sobre todas aquellas que tengan relación con los fines de la Entidad, podrán celebrarse todo tipo de acuerdos o convenios con Entidades o Instituciones públicas y privadas.

#### CAPITULO VIII. TUTELA

*Artículo 18.—*1º.—La Diputación de Teruel ejercerá funciones de control y tutela sobre el Organismo Autónomo Patronato Provincial de Turismo.

2º.—En el ejercicio de dichas funciones será necesario acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Teruel, para los siguientes asuntos:

a. Modificación de los Estatutos de la Entidad.

b. Aprobación del presupuesto y de sus modificaciones.

c. Operaciones de crédito.

d. Cuentas anuales.

e. Enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

f. Cuantos actos o actividades lo requieran por disposición de los presentes Estatutos o de la normas legales o reglamentarias en vigor en cada momento.

#### CAPITULO IX. PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTONOMO

*Artículo 19.—*El Organismo Autónomo dispondrá del perso-

nal necesario para cumplir con sus finalidades y competencias. La Diputación Provincial de Teruel podrá adscribir directamente el personal perteneciente a la plantilla de la misma.

El personal laboral se registrará por el Derecho Laboral y su selección, a excepción de los puestos calificados como directivos o de libre de designación, se realizará mediante convocatoria pública, basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

*Artículo 20.—*El puesto de Gerente será de libre designación, entre el personal funcionario o laboral al servicio de la Diputación Provincial de Teruel, de otra Administración Pública o profesional del sector privado, titulado superior y con más de cinco años de ejercicio profesional, en el segundo supuesto.

*Artículo 21.—*Las retribuciones del personal al servicio del Organismo Autónomo Patronato Provincial de Turismo, se ajustarán, en todo caso, a las que apruebe el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel.

##### *Artículo 22.—Incompatibilidades.*

Todo el personal al servicio del Organismo Autónomo estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### CAPITULO X.—REGIMEN PATRIMONIAL

##### *Artículo 23.—Patrimonio de la Entidad.*

1º.—El régimen patrimonial de la Entidad será el establecido en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la legislación de Régimen Local que resulte de aplicación.

2º.—El Patrimonio estará integrado, además de por sus bienes y derechos propios, por aquellos de la titularidad de la Diputación de Teruel cuyas adscripción se hubiera acordado o se acuerde en el futuro a su favor, así como por los que se le atribuyan por cualquier persona o Entidad.

##### *Artículo 24.—Recursos económicos de la Entidad.*

1º.—El Organismo Autónomo tendrá para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, distinto del de la Diputación de Teruel, integrado por el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones del que sea titular.

2º.—Los recursos económicos, de conformidad con el párrafo primero del artículo 65 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado estarán integrados por:

a. Los ingresos que se deriven de sus operaciones.

b. Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

c. Los productos y rentas de dicho patrimonio.

d. Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en los presupuestos de la Diputación de Teruel.

e. Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones Públicas o Entidades Públicas.

f. Las donaciones, legados y otras aportaciones de Entidades privadas y de particulares.

g. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

##### *Artículo 25.—Inventario.*

El Organismo Autónomo formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de sus bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los que le han sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, con la única excepción de los de carácter fungible. El inventario se rectificará, en su caso, anualmente con referencia al 31 de diciembre de cada año y se someterá a la aprobación del Consejo Rector. De acuerdo con lo previsto en el artículo 85 bis, párrafo primero, letra g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, anualmente se remitirá a la Diputación de Teruel el inventario de bienes y derechos de la Entidad.

##### *Artículo 26.—Régimen de contratación.*

La contratación del Organismo Autónomo, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 49 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se rige por las normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas.

**Artículo 27.—Operaciones financieras.**

El Organismo Autónomo podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma en la que se instrumenten, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con los límites previstos y las autorizaciones necesarias.

**Artículo 28.—Programa de actuación, de inversión y financiación.**

El Organismo Autónomo elaborará y tramitará anualmente un programa de actuaciones, inversión y financiación, que responderá a los planes y previsiones plurianuales que se elaboren. Tal programa, acompañado de la documentación complementaria que indica el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será remitido a la Diputación de Teruel para su aprobación.

**CAPITULO XI.—EJERCICIO ECONOMICO.**

**Artículo 29.—Ejercicio económico.**

El ejercicio económico tendrá una duración anual y comenzará el primer día de enero de cada año.

**Artículo 30.—Elaboración y modificación del presupuesto.**

1º.—El Organismo Autónomo elaborará anualmente un presupuesto que contendrá los estados de gastos e ingresos, acompañado de una memoria explicativa de su contenido, liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance, al menos, de los últimos seis meses del ejercicio corriente, el anexo de personal y un informe económico-financiero y demás documentación exigida por el artículo 168 y concordantes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.—El presupuesto, una vez aprobado inicialmente por el Consejo Rector del Organismo Autónomo y acompañado de la documentación mencionada en el apartado anterior será remitido a la Diputación Provincial de Teruel antes del 15 de septiembre de cada año para su aprobación.

3º.—El régimen de modificaciones presupuestarias será el establecido con carácter general en la legislación reguladora de las haciendas locales y en las bases de ejecución del presupuesto general de la Diputación.

**Artículo 31.—Régimen de control.**

El régimen de control de la gestión económico-financiera del Organismo Autónomo se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa de las Haciendas Locales.

**Artículo 32.—Contabilidad.**

Estará sometido al régimen de contabilidad previsto en la Ley de Haciendas Locales y sus normas de desarrollo para la entidad local y sus organismos autónomos.

**CAPITULO XII.—MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL ORGANISMO AUTONOMO**

**Artículo 33.—Modificación de estatutos.**

La modificación de los estatutos y supresión del organismo autónomo se efectuara por acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Teruel y los demás casos previstos por la Ley, a propuesta del Consejo Rector.

**Artículo 34.—Disolución del organismo autónomo.**

La disolución llevará consigo la rendición de cuentas y la sucesión universal de la Diputación Provincial de Teruel de todos los bienes, derechos y obligaciones del organismo autónomo, a beneficio de inventario.

**Disposición Adicional.—**El Organismo Autónomo «Patro-

nato Provincial de Turismo» sucede al anterior Patronato de Turismo en todos sus derechos y obligaciones existentes a la entrada en vigor de la nueva entidad que se crea.

**Disposición Derogatoria.—**A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogados los aprobados por acuerdos anteriores a la misma.

Teruel, 30 de noviembre de 2007.—El Presidente, Antonio Arrufat Gascón. El Secretario General, Fructuoso Mainar Castillo.

**AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)**

**3787 RESOLUCION de 21 de octubre de 2007, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Boltaña (Huesca), Decreto 154/2007, por la que se ordena la publicación del texto completo del Plan Especial de Reforma Interior correspondiente a la Unidad de Ejecución B-15, «Ara-Samper» de Boltaña (Huesca), aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Boltaña, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2007.**

Iniciada la tramitación por este Ayuntamiento del Plan especial de reforma interior (P.E.R.I) en la unidad de ejecución B 15, ARA-Samper, calificado como suelo urbano no consolidado.

Visto el Texto Refundido del Plan Especial de reforma Interior U.E.-B15 «ARA-Samper» de Boltaña, redactado por los Arquitectos Don Fco. Javier Ramos Olmedo y don Aránzazu Fernández Vázquez visado de fecha 3 de octubre de 2007, así como el resultado del periodo de información pública e informes sectoriales emitidos los artículo 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre de 2007, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de aprobar definitivamente el texto refundido del plan especial de reforma interior de la U.E.-B15 de Boltaña, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña (Huesca) redactado por Don Fco Javier Ramos Olmedo y don Aránzazu Fernández Vázquez, visado por el Colegio de Arquitectos de Aragón del diciembre de 2006.

Asimismo, se remitirá una copia del Texto Refundido debidamente diligenciado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y en virtud de lo establecido en el Art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local resuelve proceder a la publicación del Texto completo del Plan Especial de Reforma Interior U.E.—B 15. ARA-Samper.

En Boltaña, a 21 de octubre de 2007.—El Alcalde, José Manuel Salamero Villacampa.

**Indice**

1. INTRODUCCION
2. ANTECEDENTES
  - 2.1. CONDICIONES URBANISTICAS
  - 2.2. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LA UE-B15
  - 2.3. EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES
  - 2.4. INUNDABILIDAD
3. JUSTIFICACION DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR
  - 3.1. PROCEDENCIA DEL P.E.R.I.
  - 3.2. CRITERIOS, OBJETIVOS Y CONDICIONANTES DEL P.E.R.I.
  - 3.3. TIPOLOGIA EDIFICATORIA
  - 3.4. ACCESOS VIARIOS, CIRCULACION INTERNA Y RESERVA DE APARCAMIENTOS
  - 3.5. ESTANDARES A APLICAR EN LA UE-B15